

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SECRETARÍA GENERAL

CIRCULAR Nº 55-2020

ASUNTO: Cancelación temporal de las citas referentes a las tomas de muestras para investigación de paternidades.
A TODO EL PÚBLICO EN GENERAL
SE LE HACE SABER QUE:

El Consejo Superior en sesión extraordinaria Nº 25-2020, celebrada el 20 de marzo de 2020, artículo II, acordó comunicarles que debido a la situación que se presenta en el país ante la llegada del Coronavirus (COVID-19) y en aras de tomar las medidas que se estimen pertinentes para minimizar el riesgo de contagio de personas servidoras judiciales y usuarias en general, se cancelaron las citas referentes a las tomas de muestras para investigación de paternidades hasta el 12 de abril de 2020.

San José, 24 de marzo de 2020

Carlos Toscano Mora Rodríguez

1 vez.—O.C Nº 364-12-2020.—Sol. Nº 68-2017-JA.—(IN2020450639).

CIRCULAR Nº 56-2020

ASUNTO: Utilización temporal de equipos de videoconferencia disponibles en los centros penales ante la llegada de la enfermedad del COVID-19.-

**A LA DEFENSA PÚBLICA, MINISTERIO PÚBLICO
Y EL ORGANISMO DE INVESTIGACIÓN JUDICIAL**

SE LES HACE SABER QUE:

El Consejo Superior en sesión Nº 27-2020, celebrada el 24 de febrero del 2020, artículo XCVIII, dispuso comunicar, que el Ministerio de Justicia y Paz, pone a disposición de los diferentes despachos judiciales que tramitan materia penal, los equipos de videoconferencia disponibles en los centros penales, para realizar enlaces remotos, así como la celebración de audiencia y juicios orales con personas detenidas, cuya prisión preventiva se encuentra pronta a vencer, lo anterior, debido a la declaratoria de alerta amarilla y estado de emergencia nacional producto del COVID-19.

San José, 26 de marzo de 2020

Carlos Toscano Mora Rodríguez

1 vez.—O.C Nº 364-12-2020.—Sol. Nº 68-2017-JA.—(IN2020450640).

CIRCULAR Nº 57-2020

ASUNTO: Disposiciones para el funcionamiento del sistema de justicia penal durante la atención de la emergencia nacional por los riesgos de contagio del virus que ocasiona la enfermedad del Covid-19, conforme a lo dispuesto en la circular de la Secretaría General de la Corte Nº 52-20 del 20 de marzo del año en curso.

**A TODOS LOS DESPACHOS JUDICIALES DEL PAÍS
QUE CONOCEN LA MATERIA PENAL**

SE LES HACE SABER QUE:

Que el Consejo Superior del Poder Judicial en sesión extraordinaria Nº 29-2020, celebrada el 27 de marzo de 2020, artículo único, con fundamento en las medidas adoptadas por el Ministerio de Salud, por el Decreto Ejecutivo 42227-MS emitido el día 16 de marzo de 2020, en que se declara estado de emergencia

nacional en todo el territorio de la República de Costa Rica, debido a la situación de emergencia sanitaria provocada por la enfermedad COVID-19, así como en las atribuciones conferidas en el punto K) de la circular de la Secretaría General de la Corte Nº52-20 del 20 de marzo del año en curso (acuerdo de Corte Plena tomado en sesión Nº15-2020 del 20 de marzo de 2020); acuerda comunicar las siguientes disposiciones para el adecuado funcionamiento del sistema de justicia penal durante la atención de la emergencia nacional por los riesgos de contagio del virus que ocasiona la enfermedad del Covid-19:

1º—Disposiciones generales:

- 1.1.- Todas las oficinas penales del país, entiéndase: juzgados penales y penal juvenil, tribunales de juicio, secciones de flagrancia, de apelación de sentencia penal, ejecución de la pena adultos y juvenil, deberán mantener abiertos los despachos y atender los asuntos de su competencia según los parámetros establecidos por Corte Plena en la circular referida con el fin de mantener la prestación efectiva de los servicios mínimos esenciales establecidos más adelante en este documento, así como en atención a las disposiciones que emita el Consejo Superior del Poder Judicial.
- 1.2.- Cada Jefatura, de acuerdo con los deberes y obligaciones del puesto, debe catalogar los servicios en:
 - Esenciales, los que requieren asistencia presencial.
 - Esenciales que no requieren labor presencial, por lo que se puedan teletrabajar.
 - No esenciales, que no requieren asistencia presencial, pero que se pueden teletrabajar.
 - No esenciales que no se pueden teletrabajar.

Los únicos funcionarios que podrán entonces entrar en vacaciones por “cierre colectivo”, serán los que realicen funciones no esenciales que tampoco pueden teletrabajarse. Las jefaturas deben rendir un informe al Consejo Superior y asumirán la responsabilidad por esta organización, en el entendido de que cuentan con los lineamientos generales ya establecidos.

Cada jefatura/coordinador, será responsable de confeccionar y ejecutar un plan de trabajo que respete las disposiciones de las circulares emitidas por Corte Plena y Consejo Superior, manteniendo las medidas de salubridad establecidas y la apertura de los servicios en la oficina a su cargo.

- 1.3.- Las jefaturas de las oficinas serán las encargadas de definir cuales puestos son teletrabajables, según la realidad de cada oficina, a través de la determinación de los puestos esenciales que no requieren labor presencial, por lo que se puedan teletrabajar o no esenciales, que no requieren asistencia presencial, pero que se pueden teletrabajar.

En los casos de los puestos que aplique estos deberán asistir al menos un día a la oficina para poder escanear los respectivos expedientes o llevarse en sus dispositivos electrónicos respaldo de resoluciones o escritos para poder trabajar en sus respectivas casas y luego llegar a la oficina a incorporarlas en el sistema de gestión. Se sugieren actividades de análisis de expedientes, como lo pueden ser radiografías, citaciones, recordatorios, ejecuciones, entre otras.

La Dirección de Planificación diseñará un instrumento para que cada una de las Jefaturas de la oficina informe las labores que fueron realizadas mediante la modalidad

de teletrabajo, la cual se remitirá de manera semanal a la Dirección de Planificación quien brindará el seguimiento respectivo e informará a las instancias superiores.

- 1.4.- Se insta a los coordinadores de los Tribunales penales, para potenciar a las secciones de Flagrancia de todo el país durante este período, es decir, a que todos los asuntos cuya naturaleza responda a Flagrancia, sean atendidos bajo esa modalidad de procedimiento.
- En la tramitación de estos asuntos, deberá vigilarse que se respeten los plazos establecidos en la normativa para ese procedimiento expedito. Cada sección de flagrancia continuará con sus horarios regulares, en el caso de aquellos que tengan servicio después de las 22:00 horas deberán extender una constancia a las partes para efectos de que tengan un comprobante de asistencia a una diligencia judicial, por motivos de restricción vehicular de las personas dispuestas por el Poder Ejecutivo.
- 1.5.- Los Juzgados de Ejecución de la Pena de adultos y Penal Juvenil también deben mantener las oficinas abiertas, para atender los asuntos mínimos esenciales de su función. Si bien estos despachos no forman parte de los cierres colectivos ordinarios, ante la situación actual atípica de cierre parcial, también deben proceder con la apertura de los servicios, en los términos antes indicados. Para este servicio, los juzgados deben mantenerse en funcionamiento con al menos un Juez y una técnica o técnico judicial o la Coordinadora o Coordinador Judicial. Los juzgados de Ejecución de la Pena deben estar con una apertura mínima desde el próximo lunes 30 de marzo.
- 1.6.- Las Jefaturas de las oficinas entrarán en rol con el resto de sus puestos homólogos.
- 1.7.- Durante Semana Santa se regirán las reglas previamente aprobados por el Consejo Superior para la apertura efectiva, de acuerdo al informe 1766-PLA-OI-19 y las que el Consejo Superior disponga en su oportunidad para Semana Santa para el año 2020.
- 1.8.- Las oficinas penales deberán valorar los casos que actualmente se encuentran con prisiones preventivas próximas a vencer durante abril, mayo y junio, con la finalidad de poder hacer la coordinación respectiva con el Ministerio de Justicia y Paz, este análisis implica revisar que sea estrictamente necesario realizar la audiencia con persona privada de libertad. Estas únicamente se desarrollarán a través de video conferencia.
- 1.9.- Con el objetivo de poder coordinar con el Ministerio de Justicia y Paz la utilización de videoconferencias las oficinas penales deberán levantar un listado de todas las diligencias programadas con personas privadas de libertad a partir del 1 de abril hasta el 30 de junio (NUE, fecha de vencimiento de la prisión preventiva, nombre de la persona, centro penal donde se encuentra, fecha y hora de la diligencia). Este listado también servirá al Ministerio para el seguimiento respectivo de las condiciones de salud de esa persona y revisar su capacidad para poder hacer la video conferencia. Las oficinas penales que no cuenten con la tecnología para realizar la video conferencia, deberán buscar solventar en la medida de lo posible con alguna otra oficina o despacho cercano. El Ministerio de Justicia y Paz dará los contactos oficiales para poder remitir esa lista.

2º—Oficinas judiciales que deben permanecer abiertas y asuntos que deben atender.

2.1.- **Juzgados penales**

Con el objetivo de lograr una labor equitativa en los despachos que presentan características similares, en todos los Juzgados Penales del país se deben mantener las oficinas abiertas y velar por la igualdad de condiciones para las juezas o jueces que participan en este periodo, siendo el propósito de la apertura efectiva, el carácter urgente e impostergable de los asuntos que deben ser atendidos y que por su naturaleza y seguridad jurídica no admiten demoras en su trámite.

Para lo anterior, estos Juzgados podrán implementar roles que permitan la permanencia de un Juez y una Técnica Judicial o Técnico Judicial o Coordinadora o Coordinador Judicial para la recepción de los asuntos.

Asuntos que deberán atender en atención de la emergencia sanitaria nacional provocada por la enfermedad del COVID-19:

- Levantamiento de cuerpos.
- Allanamientos.
- Reos presos.
- Medidas cautelares.
- Prisiones preventivas.
- Inspecciones.
- Intervenciones telefónicas
- Actos preliminares del procedimiento en asuntos que se inicien en ese período.
- Audiencias preliminares de personas privadas de libertad a través de la aplicación de la video conferencia.
- Resoluciones escritas (desestimaciones, sobreseimientos, apelaciones)
- Cualquier otro asunto que sea puesto a su conocimiento.

2.2.- **Tribunales penales**

Con el objetivo de garantizar la atención de los derechos fundamentales de las personas, fortaleciendo el servicio de Justicia Penal, se estimó conveniente que las autoridades del Consejo Superior del Poder Judicial implementen otras medidas que garanticen la prestación continua del servicio público de la administración de justicia en materia penal. De esta manera, para las medidas que se están implementando para la atención de la emergencia nacional, todos los Tribunales Penales del país deben mantener las oficinas abiertas, en los términos que se dirán.

Asuntos que deberán atender en atención de la emergencia sanitaria nacional provocada por la enfermedad del COVID-19:

- Medidas cautelares en los asuntos en etapa de juicio.
- Apelaciones.
- Extradiciones.
- Rebeldías.
- Sentencias escritas (sobreseimientos, abreviados, entre otros)
- Juicios de personas privadas de libertad a través de la utilización de la herramienta de la videoconferencia
- Cualquier otro asunto que sea puesto a su conocimiento.

2.3.- **Flagrancia**

La recomendación es mantener la apertura efectiva del Programa Nacional de Flagrancias para garantizar la continuidad y eficiencia en el servicio público y al tenor de lo dispuesto en el artículo 434 del Código Procesal Penal. Cada oficina de flagrancia deberá laborar en sus horarios regulares.

De conformidad con lo establecido por el Consejo Superior en sesión 73-15 del 13 de agosto de 2015 artículo LXXIX, todas las plazas del Programa Nacional de Flagrancia deben atender durante los períodos de cierres colectivos; la Jueza Coordinadora o Juez Coordinador está facultado para organizar internamente el personal del despacho, de manera tal que no se afecte el servicio.

Los servicios que se deben de desarrollar son los siguientes en atención de la emergencia sanitaria nacional provocada por la enfermedad del COVID-19:

- Audiencias iniciales.
- Rebeldías.
- Continuaciones de audiencias iniciales.
- Juicios de personas privadas de libertad.
- Sentencias escritas (sobreseimientos, abreviados).

Por lo tanto la oficina deberá desarrollar roles para la atención de esas diligencias, teniendo como estructura mínima una Jueza o Juez y una Técnica o Técnico Judicial o Coordinador Judicial si aplicara, para la atención de las audiencias iniciales y cuando exista un juicio deberá

ampliarse la cantidad de recurso humano en la oficina programado previamente, por lo cual los jueces y técnicos deberán estar disponibles para el llamado a esa diligencia. Se deberá dar la mayor pronta solución a las personas privadas de libertad ante su vulnerabilidad en esta situación de emergencia.

2.4.- **Tribunales de apelación de sentencia.**

Los Tribunales de Apelación de Sentencia continuarán atendiendo las audiencias relacionadas con las prórrogas de prisión preventiva que se encuentren bajo su competencia, así como la revisión de los asuntos que puedan estudiarse y resolverse bajo la modalidad de teletrabajo.

2.5.- **Juzgados contravencionales.**

Los Juzgados Contravencionales del país, deberán trabajar brindando los servicios mínimos esenciales, con la presencia de al menos un Juez y una técnica judicial, en el entendido de que atenderán todas las diligencias urgentes imposterables.

San José, 27 de marzo de 2020.

Carlos Toscano Mora Rodríguez

1 vez.—O.C N° 364-12-2020.—Sol. N° 68-2017-JA.—(IN2020450641).

CIRCULAR N° 59-2020

ASUNTO: Modificación a la circular N° 18-20 denominada “Lista de servidores y servidoras del Instituto Nacional de Seguros (INS) autorizados a revisar expedientes judiciales”.

A LOS DESPACHOS JUDICIALES DEL PAÍS

SE LES HACE SABER QUE:

El Consejo Superior del Poder Judicial en sesión N°15-2020 celebrada el 25 de febrero de 2020, artículo LIX, dispuso modificar la circular N° 18-20 “lista de servidores y servidoras del Instituto Nacional de Seguros (INS) autorizados a revisar expedientes judiciales”, conforme al seguido detalle:

- Se sustituyen los funcionarios de la Sede INS Nicoya, por los siguientes:

Sede INS Nicoya	
Nombre	Cédula
Jorge Arturo Guevara Gómez	1-0779-0499
Iliana Caravaca Mora	5-0348-0784
Vilma Orozco Mora	5-0243-0568
Juan Carlos Montiel Hernández	5-0374-0059

- Se sustituyen a los funcionarios de la Sede en Limón, por los siguiente:

Sede INS Limón	
Nombre	Cédula
Gustavo Redondo Toruño	701210504
Mabel Muñoz Baeza	302980695
Elmer Navarro Araya	701870316
Nidia Cordero Arrieta	701290056
Wendy Cash Berrocal	702390968

- Tener por corregidas los números cédulas de los siguientes funcionarios, para que se lean de la siguiente forma:

Oficina de Seguros Santa Cruz	
Nombre	Cédula
Rafael Atán Chacón	502150275
José Claudio Matarrita Sánchez	502780545

- Tener por corregido el apellido y número cédula del siguiente funcionario para que se lea así:

Departamento de Gestión en Prevención	
Nombre	Cédula
Guillermo López Delgado	109450421

En lo demás se mantiene incólume. Publíquese una sola vez en el *Boletín Judicial*.



18-2020.docx

San José, 31 de marzo de 2020.

Carlos Toscano Mora Rodríguez

1 vez.—O.C. N° 364-12-2020.—Sol. N° 68-2017-JA.—(IN2020450647).

CIRCULAR N° 60-2020

ASUNTO: Aclaración del punto número 1.9. de la circular número 57-2020, del 27 de marzo de 2020, sobre las disposiciones para el funcionamiento del sistema de justicia penal durante la atención de la emergencia nacional por los riesgos de contagio del virus que ocasiona la enfermedad del Covid-19.

**A TODOS LOS DESPACHOS JUDICIALES DE PAÍS
QUE CONOCEN LA MATERIA PENAL**

SE LES HACE SABER QUE:

El Consejo Superior en sesión número 30-20, celebrada el 31 de marzo de 2020, artículo XL, dispuso aclarar el punto número 1.9. de la circular número 57-2020, del 27 de marzo de 2020, denominada “disposiciones para el funcionamiento del sistema de justicia penal durante la atención de la emergencia nacional por los riesgos de contagio del virus que ocasiona la enfermedad del Covid-19, conforme a lo dispuesto en la circular de la Secretaría General de la Corte número 52-20 del 20 de marzo de 2020”, en el sentido de que las audiencias en materia penal se realizarán preferiblemente y en la medida que los recursos lo permitan, por videoconferencia, sin que ello implique que sea el único medio para realizar las audiencias, las cuales, tratándose de personas privadas de libertad deben llevarse a cabo.

Publíquese una sola vez en el *Boletín Judicial*.

San José, 1° de abril de 2020.

Carlos Toscano Mora Rodríguez

1 vez.—O.C N° 364-12-2020.—Sol. N° 68-2017-JA.—(IN2020450648).

CIRCULAR N° 61-2020

ASUNTO: Instrumento de medición a utilizar por los Juzgados, Tribunales Penales, Secciones de Flagrancia, Ejecución de la Pena, Tribunal de Apelación y Sala Tercera, para remitir los informes de labores en modalidad de teletrabajo, dados por la emergencia del COVID-19.

A LOS DESPACHOS JUDICIALES DEL PAÍS

SE LES HACE SABER QUE:

El Consejo Superior del Poder Judicial en sesión N° 30-20 celebrada el 31 de marzo de 2020, artículo LIV, dispuso acoger en todos sus extremos el informe N° 516-PLA-2020 del 31 de marzo del 2020, relativo al instrumento de medición a utilizar por los Juzgados, Tribunales Penales, Secciones de Flagrancia, Ejecución de la Pena, Tribunal de Apelación y Sala Tercera, para remitir los informes de labores en modalidad de teletrabajo, dados por la emergencia del COVID-19, para lo cual se establece lo siguiente:

Se Autoriza que las juezas y jueces de flagrancia colaboren en materia ordinaria, en aquellos casos que por carga de trabajo se justifique según la potestad que tiene la Jueza o Juez Coordinador de organizar su oficina, con excepción del Tribunal de Flagrancia del Segundo Circuito Judicial de San José.

Asimismo, se autoriza que los diferentes Tribunales Penales revisen sus agendas para que puedan, en la medida de lo posible, adelantar juicios de personas privadas de libertad.

A partir del 30 de marzo de 2020, cada Jueza o Juez, Coordinadora o Coordinador Judicial, Técnica o Técnico Judicial deberán de llevar un control personal de las labores realizadas en teletrabajo conforme la plantilla adjunta y remitirla a la Jueza o Juez Coordinador o Coordinadora o Coordinador Judicial según corresponda, al finalizar el viernes de cada semana laboral.



La Jueza o Juez Coordinador junto a la Coordinadora o Coordinador Judicial revisarán las plantillas individuales.

La Dirección de Planificación remitirá por medio de correo electrónico a la cuenta oficial del despacho y a la Jueza o Juez Coordinador el acceso a la carpeta electrónica OneDrive para que las diferentes oficinas registren la información solicitada. El acompañamiento para completar la información y cualquier duda adicional se canalizará por medio del profesional asignado de la Dirección de Planificación.

Los juzgados contravencionales deberán pasar el reporte de funciones directamente al Consejo Superior.

La Sala Tercera. La Secretaría de la Sala procederá a cargar en el sistema OneDrive los resultados semanales, a través de un link que llegará a la cuenta oficial del despacho, las variables serán cuantitativas y se detallarán elementos cualitativos si así se considera, las variables a completar son las siguientes:

Estructura	Cantidad de Magistradas o Magistrados	
	Cantidad de Letradas o Letrados	
	Cantidad de Técnicas o Técnicos Judiciales/Auxiliares	
	Cantidad de Coordinadores Judiciales	
Días laborados	Días laborados manera presencial por Magistradas o Magistrados	
	Días laborados manera presencial por Letradas o Letrados	
	Días laborados manera presencial por Técnicas o Técnicos Judiciales/Auxiliares	
	Días laborados presencial por Coordinadoras Judiciales	
	Días teletrabajo por Magistradas o Magistrados	
	Días teletrabajo por Letradas o Letrados	
	Días teletrabajo por Técnicas o Técnicos Judiciales/Auxiliares	
	Días teletrabajo por Coordinadoras Judiciales	
Actividad desarrollada por Magistrados o Magistrados y Letradas o Letrados (cantidad)	Vistas	
	Proyecto de resolución	
	Votaciones	
	Revisión de expedientes/resoluciones	
	Notificaciones para señalamiento de vistas	
	Gestiones para traslados de personas privadas de libertad	
	Reuniones/Comisión	
	Informes relativos al Sistema Interamericano de Derechos Humanos	
	Atención de recursos de amparo/Habeas corpus	
	Clasificación de jurisprudencia	
	Envío de jurisprudencia	
	Atención de informes	
	Atención de jurisprudencia	
	Otros asuntos puestos en su conocimiento. Detalle la gestión	
Actividad desarrollada por Técnicas o Técnicos Judiciales (cantidad)	Situaciones críticas presentadas	
	Total	
	Atención público	
	Expedientes estudiados	
	Citaciones y notificaciones	
	Radiografías	
	Acompañamientos a audiencias	
	Acompañamiento a vistas	
	Expedientes escaneados	
	Resoluciones agregadas al sistema	
	Reportes elaborados	
	Obtención de copias	
	Otras labores (detallarlas)	
	Situaciones críticas presentadas	

Los Tribunales de Apelación. La persona Coordinadora Judicial procederá a cargar en el sistema OneDrive los resultados semanales, a través de un link que llegará a la cuenta oficial del despacho, las variables serán cuantitativas y se detallarán elementos cualitativos si así se considera, las variables a completar son las siguientes:

Cantidad de Juezas o Jueces	
Cantidad de Técnicas o Técnicos Judiciales/Auxiliares	
Cantidad de Coordinadores Judiciales	
Días laborados manera presencial por Juezas o Jueces	
Días laborados manera presencial por Técnicas o Técnicos Judiciales/Auxiliares	
Días laborados presencial por Coordinadoras Judiciales	
Días teletrabajo por Juezas o Jueces	
Días teletrabajo por Técnicas o Técnicos Judiciales/Auxiliares	
Días teletrabajo por Coordinadoras Judiciales	
Audiencia prórroga de prisión preventiva	
Proyecto de resolución	
Otros asunto puesto en su conocimiento. Detalle la gestión	
Revisión de expedientes/resoluciones/citas	
Situaciones críticas presentadas	
Total	
Atención público	
Expedientes estudiados	
Proyectos de resolución	
Citas	
Radiografías	
Acompañamientos a audiencias	
Acompañamiento a juicios	
Expedientes escaneados	
Resoluciones agregadas al sistema	
Reportes elaborados	
Otras labores (detallarlas)	
Situaciones críticas presentadas	

Los Tribunales Penales. La persona Coordinadora Judicial procederá a cargar en el sistema OneDrive los resultados semanales, a través de un link que llegará a la cuenta oficial del despacho, las variables serán cuantitativas y se detallarán elementos cualitativos si así se considera, las variables a completar son las siguientes:

Estructura	Cantidad de Juezas o Jueces	
	Cantidad de Técnicas o Técnicos Judiciales/Auxiliares	
	Cantidad de Coordinadores Judiciales	
Días laborados	Días laborados manera presencial por Juezas o Jueces	
	Días laborados manera presencial por Técnicas o Técnicos Judiciales/Auxiliares	
	Días laborados presencial por Coordinadoras Judiciales	
	Días teletrabajo por Juezas o Jueces	
	Días teletrabajo por Técnicas o Técnicos Judiciales/Auxiliares	
	Días teletrabajo por Coordinadoras Judiciales	
Actividad desarrollada por Jueces (cantidad)	Medida cautelar/Apelación	
	Extradición	
	Rebeldía	
	Sentencia escrita de sobreseimiento	
	Sentencia escrita de abreviado	
	Juicio unipersonal	
	Juicio colegiado	
	Sentencia de juicio	
	Medida alterna	
	Otros asunto puesto en su conocimiento. Detalle la gestión	
	Revisión de expedientes/resoluciones/citas	
	Situaciones críticas presentadas	
Actividad desarrollada por Técnicas o Técnicos Judiciales (cantidad)	Total	
	Atención público	
	Expedientes estudiados	
	Proyectos de resolución	
	Citas	
	Radiografías	
	Acompañamientos a audiencias	
	Acompañamiento a juicios	
	Expedientes escaneados	
	Resoluciones agregadas al sistema	
	Reportes elaborados	
	Otras labores (detallarlas)	
	Situaciones críticas presentadas	

Los Tribunales y Sección de Flagrancia. La persona Coordinadora Judicial procederá a cargar en el sistema OneDrive los resultados semanales, a través de un link que llegará a la cuenta oficial del despacho, las variables serán cuantitativas y se detallarán elementos cualitativos si así se considera, las variables a completar son las siguientes:

Estructura	Cantidad de Juezas o Jueces	
	Cantidad de Técnicas o Técnicos Judiciales/Auxiliares	
	Cantidad de Coordinadores Judiciales	
Días laborados	Días laborados manera presencial por Juezas o Jueces	
	Días laborados manera presencial por Técnicas o Técnicos Judiciales/Auxiliares	
	Días laborados presencial por Coordinadoras Judiciales	
	Días teletrabajo por Juezas o Jueces	
	Días teletrabajo por Técnicas o Técnicos Judiciales/Auxiliares	
	Días teletrabajo por Coordinadoras Judiciales	
Actividad desarrollada por Jueces (cantidad)	Audiencia inicial	
	Continuación audiencia inicial	
	Rebeldía	
	Sentencia escrita de sobreseimiento	
	Sentencia escrita de abreviado	
	Juicio unipersonal	
	Juicio colegiado	
	Sentencia de juicio	
	Medidas alternas	
	Otros asunto puesto en su conocimiento. Detalle la gestión	
	Revisión de expedientes/resoluciones/citas	
	Vacaciones/incapacidad/permiso (x)	
	Situaciones críticas presentadas	
Actividad desarrollada por Técnicas o Técnicos Judiciales (cantidad)	Total	
	Atención público	
	Expedientes estudiados	
	Proyectos de resolución	
	Citas	
	Radiografías	
	Acompañamientos a audiencias	
	Acompañamiento a juicios	
	Expedientes escaneados	
	Resoluciones agregadas al sistema	
	Reportes elaborados	
	Otras labores (detallarlas)	
	Situaciones críticas presentadas	

Los Juzgados Penales. La persona Coordinadora Judicial procederá a cargar en el sistema OneDrive los resultados semanales, a través de un link que llegará a la cuenta oficial del despacho, las variables serán cuantitativas y se detallarán elementos cualitativos si así se considera, las variables a completar son las siguientes:

Estructura	Cantidad de Juezas o Jueces	
	Cantidad de Técnicas o Técnicos Judiciales/Auxiliares	
	Cantidad de Coordinadores Judiciales	
Días laborados	Días laborados manera presencial por Juezas o Jueces	
	Días laborados manera presencial por Técnicas o Técnicos Judiciales/Auxiliares	
	Días laborados presencial por Coordinadoras Judiciales	
	Días teletrabajo por Juezas o Jueces	
	Días teletrabajo por Técnicas o Técnicos Judiciales/Auxiliares	
	Días teletrabajo por Coordinadoras Judiciales	
Actividad desarrollada por Jueces (cantidad)	Levantamiento de cuerpos	
	Allanamientos	
	Vistas de persona privada de libertad/medida cautelar/prisión preventiva	
	Inspección	
	Intervención telefónica	
	Otros actos preeliminares del procedimiento preparatorio	
	Audiencias preeliminares de persona privada de libertad	
	Desestimaciones	
	Sobreseimientos	
	Apelaciones tránsito	
	Apelaciones contravenciones	
	Otros asunto puesto en su conocimiento. Detalle la gestión	
	Revisión de expedientes/resoluciones/citas	
	Situaciones críticas presentadas	
	Total	
	Atención público	
	Expedientes estudiados	
	Proyectos de resolución	

Actividad desarrollada por Técnicas o Técnicos Judiciales (cantidad)	Citas	
	Radiografías	
	Acompañamientos a audiencias	
	Acompañamiento a juicios	
	Expedientes escaneados	
	Resoluciones agregadas al sistema	
	Reportes elaborados	
	Otras labores (detallarlas)	
	Situaciones críticas presentadas	

Los Juzgados de Ejecución de la Pena. La persona Coordinadora Judicial procederá a cargar en el sistema OneDrive los resultados semanales, a través de un link que llegará a la cuenta oficial del despacho, las variables serán cuantitativas y se detallarán elementos cualitativos si así se considera, las variables a completar son las siguientes:

Variable	Oficina:	
	Semanas	
	Fechas	
Estructura	Cantidad de Juezas o Jueces	
	Cantidad de Técnicas o Técnicos Judiciales/Auxiliares	
	Cantidad de Coordinadores Judiciales	
Días laborados	Días laborados manera presencial por Juezas o Jueces	
	Días laborados manera presencial por Técnicas o Técnicos Judiciales/Auxiliares	
	Días laborados presencial por Coordinadoras Judiciales	
	Días teletrabajo por Juezas o Jueces	
	Días teletrabajo por Técnicas o Técnicos Judiciales/Auxiliares	
	Días teletrabajo por Coordinadoras Judiciales	
Actividad desarrollada por Jueces (cantidad)	Audiencia	
	Autosentencias	
	Firma resolución	
	Revisión de expedientes/resoluciones/citas	
	Otros asunto puesto en su conocimiento. Detalle la gestión	
	Situaciones críticas presentadas	
Actividad desarrollada por Técnicas o Técnicos Judiciales (cantidad)	Total	
	Atención público	
	Expedientes estudiados	
	Proyectos de resolución	
	Citas	
	Radiografías	
	Acompañamientos a audiencias	
	Acompañamiento a juicios	
	Expedientes escaneados	
	Resoluciones agregadas al sistema	
	Reportes elaborados	
	Otras labores (detallarlas)	
	Situaciones críticas presentadas	

Los Juzgados de Contravenciones. La persona Coordinadora Judicial procederá a cargar en el sistema OneDrive los resultados semanales, a través de un link que llegará a la cuenta oficial del despacho, las variables serán cuantitativas y se detallarán elementos cualitativos si así se considera, las variables a completar son las siguientes:

Variable	Oficina:	
	Semanas	
	Fechas	
Estructura	Cantidad de Juezas o Jueces	
	Cantidad de Técnicas o Técnicos Judiciales/Auxiliares	
	Cantidad de Coordinadores Judiciales	
Días laborados	Días laborados manera presencial por Juezas o Jueces	
	Días laborados manera presencial por Técnicas o Técnicos Judiciales/Auxiliares	
	Días laborados presencial por Coordinadoras Judiciales	
	Días teletrabajo por Juezas o Jueces	
	Días teletrabajo por Técnicas o Técnicos Judiciales/Auxiliares	
	Días teletrabajo por Coordinadoras Judiciales	
Actividad desarrollada por Jueces (cantidad)	Audiencia	
	Autosentencias	
	Firma resolución	
	Revisión de expedientes/resoluciones/citas	
	Otros asunto puesto en su conocimiento. Detalle la gestión	
	Situaciones críticas presentadas	
	Total	
	Atención público	
	Expedientes estudiados	
	Proyectos de resolución	

Variable	Oficina:
	Semanas
	Fechas
Actividad desarrollada por Técnicas o Técnicos Judiciales (cantidad)	Citas
	Radiografías
	Acompañamientos a audiencias
	Acompañamiento a juicios
	Expedientes escaneados
	Resoluciones agregadas al sistema
	Reportes elaborados
	Otras labores (detallarias)
	Situaciones críticas presentadas

Los jueces coordinadores de contravenciones serán los encargados de comunicar al Consejo Superior.

Seguimiento del instrumento:

- a. La persona Profesional responsable de la Dirección de Planificación debe dar seguimiento semanal, de forma que se verifique que las funcionarias o funcionarios en materia penal hagan una utilización efectiva de la matriz remitida, acorde con las condiciones propias de cada despacho, los resultados recopilados serán remitidos a la jerarquía institucional, partiendo de los datos recopilados de la primera semana se podrán desarrollar estimaciones o proyecciones y revisión de las cargas de trabajo realizadas en ese periodo para efectuar las recomendaciones que correspondan.
- b. Los funcionarios y funcionarias, servidoras y servidores judiciales deberán de alimentar de manera individual cada uno de los informes, para posteriormente, remitirlos el día viernes a la Jueza o Juez Coordinador y a la Coordinadora o Coordinador Judicial, los cuales deberán revisarlo, previo a la remisión.
- c. La Coordinadora o Coordinador Judicial de cada oficina será el responsable de compilar los datos remitidos por cada funcionaria o funcionario en la matriz creada para la oficina cargada en OneDrive (se pasará un link por correo electrónico a la cuenta oficial del despacho y Jueza o Juez Coordinador) durante la primera audiencia de los días martes, lo cual será revisado por el Profesional de la Dirección de Planificación a cargo.
- d. La persona profesional de la Dirección de Planificación deberá revisar la información cargada en OneDrive, dar el seguimiento respectivo y remitir un informe por materia al Coordinador del Proyecto de Mejora Integral del Proceso Penal Ámbito Jurisdiccional, quien a su vez revisará los datos y procederá a informar a las Jefaturas de la Dirección de Planificación, para remitir un informe a la jerarquía institucional.
- e. Para una comunicación efectiva, deberán utilizar medios electrónicos, a saber la aplicación “Microsoft Teams” o correo electrónico, con el fin de aclarar dudas o consultas que se tengan.



Controles maestros.xlsx

San José, 1° de abril de 2020.

Carlos Toscano Mora Rodríguez

1 vez.—O. C. N° 364-12-2020.—Solicitud N° 68-2017-JA.— (IN2020450649).

CIRCULAR N° 62-2020

ASUNTO: Cierre colectivo correspondiente a la Semana Santa se mantiene conforme a lo dispuesto en el Plan de Vacaciones Colectivas del Poder Judicial 2019-2020 y comunicado mediante aviso N° 8-2019”.

A LAS INSTITUCIONES, ABOGADAS, ABOGADOS, SERVIDORAS, SERVIDORES JUDICIALES Y PÚBLICO EN GENERAL

SE LES HACE SABER QUE:

El Consejo Superior del Poder Judicial en sesión N° 30-2020 celebrada el 31 de marzo, artículo LIII, dispuso comunicar que el cierre colectivo correspondiente a la Semana Santa se mantiene

conforme a lo dispuesto en el Plan de Vacaciones Colectivas del Poder Judicial 2019-2020 y comunicado mediante aviso N° 8-2019, a esos efectos se adjunta el citado plan con el detalle de las oficinas que permanecerán abiertas durante los períodos respectivos.



Plan de vacaciones.doc

Asimismo, se autorizó el adelanto de vacaciones a los servidores (as) judiciales que no cuenten con saldo, para que se acojan al cierre colectivo.

Publíquese una sola vez en el Boletín Judicial

San José, 1 de abril de 2020

Carlos Toscano Mora Rodríguez

1 vez.—O.C N° 364-12-2020.—Sol. N° 68-2017-JA.—(IN2020450650).

SALA CONSTITUCIONAL

ASUNTO: Acción de Inconstitucionalidad

A LOS TRIBUNALES Y AUTORIDADES DE LA REPÚBLICA

HACE SABER:

PRIMERA PUBLICACIÓN

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, dentro de la acción de inconstitucionalidad número 20-004352-0007-CO que promueve Ana Monge Campos y otro, se ha dictado la resolución que literalmente dice: «Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. San José, a las nueve horas y veintiséis minutos del diez de marzo de dos mil veinte. /Se da curso a la acción de inconstitucionalidad interpuesta por Ana Monge Campos, cédula de identidad N° 1-481-913, y Roberto Cascante Vindas, cédula de identidad N° 1-1304-892, en su condición de presidenta de la junta directiva y fiscal, respectivamente, del Colegio De Trabajadores Sociales De Costa Rica, para que se declare inconstitucional la frase “Colegio de Trabajadores Sociales de Costa Rica” contenida en el artículo 1 de la Ley N° 3943 del 6 de septiembre de 1967, por estimarla contraria al artículo 33 de la Constitución Política. Se confiere audiencia por quince días al Procurador General de la República. La norma se impugna en cuanto contiene un lenguaje excluyente y discriminatorio, por reducir su referencia nominal únicamente a los trabajadores sociales del sexo masculino. Manifiesta la parte accionante que, actualmente, el gremio está conformado por una diversidad sexual y de expresión de género, no solo el tradicional y ya superado grupo binario mujeres y hombres, sino que engloba a la población lesbianas, gays, bisexuales, personas transgénero e intersexuales. Considera que la razón social de cualquier organización (llámese fundación, asociación, sociedad anónima, colegio profesional, sociedad civil, etc.) constituye su plena identidad, que la caracteriza, visibiliza, individualiza y la posiciona. En la razón social hay un sentido de pertenencia, contrario sensu, el sentir que una persona está excluida de la denominación social, es una afectación negativa en sus intereses y derechos constitucionales. Señala que los colegios profesionales, necesariamente, han incorporado el lenguaje inclusivo, que engloba la identidad de la diversidad, prueba de esto es el colegio de abogacía, anteriormente solo denominado, en forma reduccionista y machista, como Colegio de Abogados de Costa Rica, pero ahora se denomina Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica. Enfatiza que el preponderante uso genérico de lo masculino en el idioma español no obedece a un asunto filológico, sino más bien ideológico. Indica que actualmente existe conciencia social sobre que la población diversa no debe ser invisibilizada en la nomenclatura. Más allá de un tema nominal, es un asunto de derechos humanos y de tutela constitucional, toda vez que la actual razón social resulta reduccionista, discriminatoria, machista, clasista, excluyente, incompatible con la escala axiológica de un colegio profesional que históricamente ha luchado por los derechos humanos. Expone que el lenguaje es el reflejo de los valores dominantes (hegemónicos) de la sociedad y, por lo tanto, el idioma (como producto social e histórico que influye en la

percepción de la realidad) condiciona el pensamiento y determina la visión de mundo dominante, por lo que es una herramienta cultural para perpetuar la desigualdad entre hombres y mujeres, pues al invisibilizar a las mujeres, les discrimina y excluye del mundo y sus interacciones. Justamente, como una reacción de lucha contra esa lógica que invisibiliza lo femenino (aunque aclaran el objetivo es incluir más allá de lo femenino, a la población LGTBIQ+ en su nomenclatura) y naturaliza la dominación masculina, hace eco de la lucha de los movimientos feministas sobre la importancia del uso del lenguaje género inclusivo, como un acto político más en la búsqueda de la equidad de género y en la erradicación de la “universalidad” masculina que subsume la existencia vital de las mujeres. Alega que todas las personas son diversas y estas diferencias se convierten en una fuente de riqueza para la sociedad. Por esto, en correspondencia con los principios filosóficos y éticos del colectivo gremial, requiere con urgencia una modificación del nombre del colegio profesional, de manera que se elimine el lenguaje excluyente y sexista que tiene su denominación actual y se de paso a uno que sea género inclusivo y que promueva la inclusión de cualquier profesional en su razón social. En conclusión, a juicio del accionante, considera que la razón social contenida en el párrafo primero, del artículo 1, de la ley orgánica impugnada, conculca el ordinal 33 de la Carta Magna, los derechos humanos y normativa conexa, habida cuenta de que solo contempla el género masculino y deja por fuera la diversidad de personas, con otra orientación sexual, que de hecho lo integran o podrían integrarlo. Con base en lo anterior, solicita que se declare la inconstitucionalidad de la norma impugnada. Esta acción se admite por reunir los requisitos a que se refiere la Ley de la Jurisdicción Constitucional en sus artículos 73 a 79. La legitimación de los accionantes proviene del artículo 75, párrafo 2°, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en cuanto alegan la defensa de intereses colectivos del gremio de profesionales en trabajo social. Publíquese por tres veces consecutivas un aviso en el *Boletín Judicial* sobre la interposición de la acción. La publicación prevista en el numeral 81 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional tiene por objeto poner en conocimiento de los tribunales y los órganos que agotan la vía administrativa, que la demanda de inconstitucionalidad ha sido establecida, a efectos de que en los procesos o procedimientos en que se discuta la aplicación de la ley, decreto, disposición, acuerdo o resolución, tampoco se dicte resolución final mientras la Sala no haya hecho pronunciamiento del caso. De este precepto legal se extraen varias reglas. La primera, y quizás la más importante, es que la interposición de una acción de inconstitucionalidad no suspende la eficacia y aplicabilidad en general de las normas. La segunda, es que solo se suspenden los actos de aplicación de las normas impugnadas por las autoridades judiciales en los procesos incoados ante ellas, o por las administrativas, en los procedimientos tendientes a agotar la vía administrativa, pero no su vigencia y aplicación en general. La tercera es que —en principio—, en los casos de acción directa (como ocurre en la presente acción), no opera el efecto suspensivo de la interposición (véanse votos N°s. 537-91, 2019-11633, así como resoluciones dictadas en los expedientes números 2019-11022, 19-006416 y 19-015543 del Tribunal Constitucional). Dentro de los quince días posteriores a la primera publicación del citado aviso, podrán apersonarse quienes figuren como partes en asuntos pendientes a la fecha de interposición de esta acción, en los que se discuta la aplicación de lo impugnado o aquellos con interés legítimo, a fin de coadyuvar en cuanto a su procedencia o improcedencia, o para ampliar, en su caso, los motivos de inconstitucionalidad en relación con el asunto que les interese. Se hace saber además, que de conformidad con los artículos 81 y 82 de la Ley de Jurisdicción Constitucional y conforme lo ha resuelto en forma reiterada la Sala (resoluciones 0536-91, 0537-91, 0554-91 y 0881-91) esta publicación no suspende la vigencia de la norma en general, sino únicamente su aplicación en los casos y condiciones señaladas. Notifíquese./Fernando Castillo Víquez, Presidente a. í./-».-

San José, 10 de marzo del 2020.

Vernor Perera León,
Secretario a. í.

O.C N° 364-12-2020.—Sol. N° 68-2017-JA.—(IN2020450638).

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, dentro de la acción de inconstitucionalidad número 19-019988-0007-CO que promueve Taxis Unidos Aeropuerto Internacional Juan Santamaría Sociedad Anónima, se ha dictado la resolución que literalmente dice: «Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. San José, a las diez horas y cincuenta y cuatro minutos del uno de abril de dos mil veinte. Se da curso a la acción de inconstitucionalidad interpuesta por Manuel Emilio Rodríguez Rodríguez, portador de la cédula de identidad N° 0202840699, en su condición de representante con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de Taxis Unidos Aeropuerto Internacional Juan Santamaría Sociedad Anónima, para que se declaren inconstitucionales los Decretos Ejecutivos N° 36965-MOPT, publicado en *La Gaceta* N° 26 de 06-02-2012 que es “Reglamento del primer procedimiento especial abreviado de taxis, de la base de operación del Aeropuerto Internacional Juan Santa María” y el Decreto Ejecutivo N° 35985-MOPT, por estimarlos contrarios a los principios de igualdad, libertad de contratación, libertad empresa, razonabilidad y proporcionalidad, libre concurrencia e incapacidad de objetar el cartel. Se confiere audiencia por quince días a la Procuraduría General de la República y al Ministro de Obras Públicas y Transportes. Los decretos cuestionados fueron confeccionados en atención a la Ley N° 7969 del 22 de diciembre de 1999, Ley Reguladora del Servicio Público de Transporte remunerado de personas en vehículos en la modalidad de taxi, la cual define las bases como aquella “(...) zona o área geográfica en los puertos, aeropuertos y otros sitios con fines de interés turístico, donde le Consejo autoriza la operación de taxis sujetos a reglamentación especial.”. Por otra parte, la ley establece la obligación legal por parte de las autoridades públicas, de emitir los reglamentos especiales pertinentes para el otorgamiento de concesiones en bases especiales. Los decretos, por su carácter de licitación, no solo están sujetos a los principios y normas constitucionales sino, particularmente, a las normas y principios propios de la contratación administrativa, sobre todo los derivados del artículo 182 constitucional. Esto a partir de la consideración de que tales decretos no son sino el cartel del procedimiento licitatorio para la base de operación especial AISJ. En relación con la contratación administrativa, la Sala Constitucional ha establecido que es viable excepcionar los procedimientos ordinarios de contratación, siempre y cuando se mantenga dentro de los parámetros delimitadores de los principios constitucionales que rigen la materia. La defensa del principio de igualdad contenido en el artículo 33 constitucional, es imposible de obviar por cuanto deviene en parámetro universal en la aplicación del derecho, no siendo excepción el derecho que regula la contratación administrativa. En el caso concreto, se tiene que ambos decretos prohíben la participación de personas jurídicas en el concurso de licitación, por lo que tal discriminación resulta inconstitucional. Así, existe una evidente y injustificada desigualdad en el trato, en tanto el artículo 11 del Decreto N° 35985-MOPT dispone que el servicio en la base de operación especial, solo podrá ser explotado por personas físicas que reúnan determinados requisitos. Estima lesionada también la libertad de empresa, sobre todo en lo relativo a la disposición que obliga a los participantes de tal licitación a forma una especie de consorcio operativo a efecto de poder ser elegibles para el derecho de concesión, lo cual se refleja en el Decreto N° 35985-MOPT, artículo 4. El Decreto distingue donde la Ley N° 7969 no lo hace. La ley dispone que las concesiones serán otorgadas a sujetos particulares, lo cual no es sinónimo de personas físicas. Las sociedades anónimas, caso de la accionante, al igual que otras entidades admitidas en el ordenamiento jurídico, también son sujetos particulares. Aduce que la imposición de esa forma de trabajo, afecta la libertad de empresa. Por otro lado, reclama la violación al principio de razonabilidad y proporcionalidad. Manifiestan que existen dos disposiciones que resultan odiosas a esos parámetros: la conformación de un “consorcio operativo” y la imposibilidad de participación por parte de personas jurídicas, contenidas en los artículos 11 del Decreto N° 35985-MOPT y 12 de ese mismo cuerpo normativo, adicionado por el artículo 5° del Decreto Ejecutivo N° 36965. Tales restricciones que no se justifican, porque se apartan de la finalidad de la norma, que es el correcto funcionamiento del servicio público en la base del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría. Además, tampoco resulta proporcionada, ya que las restricciones son excesivas e injustificadas, por cuanto lo que se busca

es regular la prestación del servicio a la luz de los parámetros de eficacia y eficiencia. Considera que el Decreto impugnado violenta el principio de libre concurrencia, ante la discriminación hacia personas físicas y la disposición organizativa, que entorpecen la concurrencia de los particulares al concurso y por consiguiente el interés de la administración. Finalmente, reclama por la imposibilidad de objetar el cartel. Afirma que el derecho a recurrir el cartel de una licitación en sede administrativa es un derecho fundamental, que forma parte del debido proceso. No obstante, el decreto impugnado, que constituye el cartel, no prevé los recursos ordinarios para este tipo de procedimientos, lo cual resulta inconstitucional. Sostiene que tanto el Decreto N° 35985-MOPT como su reforma, el Decreto N° 36965-MOPT, en el artículo 15, solo contempla la posibilidad de interposición de los recursos ordinarios de revocatoria y apelación contra el acto de adjudicación, pero no lo relativo a la objeción del cartel, pues al tratarse de un decreto, el recurso es de imposible interposición. Es claro entonces el agravio a los principios mencionados, la imposibilidad de objetar el cartel con los mecanismos previstos al efecto y la posibilidad residual de poder hacerlo únicamente en sede jurisdiccional, lesionan el debido proceso. Esta acción se admite por reunir los requisitos a que se refiere la Ley de la Jurisdicción Constitucional en sus artículos 73 a 79. La legitimación del accionante proviene del artículo 75, párrafo 1° de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El asunto previo es un proceso de conocimiento que se tramita en el expediente N° 12-002694-1027-CA en donde se alegó la inconstitucionalidad de los Decretos impugnados como medio razonable de defender el derecho que se estima lesionado. Publíquese por tres veces consecutivas un aviso en el *Boletín Judicial* sobre la interposición de la acción. Efectos jurídicos de la interposición de la acción: Se recuerdan los términos de los artículos 81 y 82 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional que disponen lo siguiente “Artículo 81. Si el presidente considerare cumplidos los requisitos de que se ha hecho mérito, conferirá audiencia a la Procuraduría General de la República y a la contraparte que figure en el asunto principal, por un plazo de quince días, a fin de que manifiesten lo que estimen conveniente. Al mismo tiempo dispondrá enviar nota al tribunal u órgano que conozca del asunto, para que no dicte la resolución final antes de que la Sala se haya pronunciado sobre la acción, y ordenará que se publique un aviso en el *Boletín Judicial*, por tres veces consecutivas, haciendo saber a los tribunales y a los órganos que agotan la vía administrativa que esa demanda ha sido establecida, a efecto de que en los procesos o procedimientos en que se discuta la aplicación de la ley, decreto, disposición, acuerdo o resolución, tampoco se dicte resolución final mientras la Sala no haya hecho el pronunciamiento del caso. Si la acción fuere planteada por el Procurador General de la República, la audiencia se le dará a la persona que figure como parte contraria en el asunto principal”, “Artículo 82. En los procesos en trámite no se suspenderá ninguna etapa diferente a la de dictar la resolución final, salvo que la acción de inconstitucionalidad se refiera a normas que deban aplicarse durante la tramitación”. Dentro de los quince días posteriores a la primera publicación del citado aviso, podrán apersonarse quienes figuren como partes en asuntos pendientes a la fecha de interposición de esta acción, en los que se discuta la aplicación de lo impugnado o aquellos con interés legítimo, a fin de coadyuvar en cuanto a su procedencia o improcedencia, o para ampliar, en su caso, los motivos de inconstitucionalidad en relación con el asunto que les interese. Se hace saber además, que de conformidad con los artículos 81 y 82 de la Ley de Jurisdicción Constitucional y conforme lo ha resuelto en forma reiterada la Sala (resoluciones 0536-91, 0537-91, 0554-91 y 0881-91) esta publicación no suspende la vigencia de la norma en general, sino únicamente su aplicación en los casos y condiciones señaladas. Notifíquese. /Fernando Castillo Viquez, Presidente a. i.»

San José, 2 de abril del 2020.

Vernor Perera León,
Secretario a.i.

O. C. N° 364-12-2020.—Sol. N° 68-2017-JA.—(IN2020450619).

ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

Remates

SEGUNDA PUBLICACIÓN

En este Despacho, con una base de veinticinco millones doscientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos cuarenta y seis colones con ochenta y cinco céntimos, libre de gravámenes hipotecarios, pero soportando reservas de Ley de Aguas y Ley de Caminos Públicos, citas 312-16222-01-0002-001; sáquese a remate la finca del Partido de San José, matrícula N° 669566, derecho 000, la cual es terreno agricultura. Situada en el distrito San Luis, cantón Turubares de la provincia de San José. Colinda: al norte, Las Mieres S. A. y Jesús Mata Bustamante; al sur, Josué Chaves Artavia y Jesús Mata Bustamante; al este, calle pública con un frente de 55 metros veinticuatro centímetros; y al oeste, Jesús Mata Bustamante. Mide: cinco mil metros cuadrados. Plano SJ-1840775-2015. Para tal efecto se señalan las diez horas y cero minutos del siete de mayo de dos mil veinte. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las diez horas y cero minutos del dieciocho de mayo de dos mil veinte, con la base de dieciocho millones novecientos treinta y cuatro mil ochenta y cinco colones con trece céntimos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las diez horas y cero minutos del veintiséis de mayo de dos mil veinte, con la base de seis millones trescientos once mil trescientos sesenta y un colones con setenta y un céntimos (25% de la base original). Notas: Se les informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Coopejudicial R.L., contra Manrique Roberto Mata Ulloa. Expediente N° 17-011865-1338-CJ.—**Juzgado Tercero Especializado de Cobro del Prime Circuito Judicial de San Jose**, 21 de octubre del 2019.—Nidia Estela Duran Oviedo, Jueza Tramitadora.—(IN2020450515).

En este Despacho, con una base de veinte millones ciento ochenta y tres mil ochenta y cinco colones con un céntimo, libre de gravámenes y anotaciones; sáquese a remate la finca del partido de: San José, matrícula número: 354093, derecho: 000, la cual es terreno: de agricultura con una casa de habitación. Situada en el distrito 4-Patalillo, cantón 11-Vásquez de Coronado, de la provincia de San José. Colinda: al norte, Hugo Francisco Zúñiga Vega; al sur, calle pública; al este, Hugo Francisco Zúñiga Vega; y al oeste, Rafael Ángel Sánchez Soto. Mide: cincuenta y siete metros con ochenta y dos decímetros cuadrados. Para tal efecto, se señalan las catorce horas y treinta minutos del cuatro de mayo del dos mil veinte. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las catorce horas y treinta minutos del doce de mayo de dos mil veinte con la base de quince millones ciento treinta y siete mil trescientos trece colones con setenta y cinco céntimos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las catorce horas y treinta minutos del veinte de mayo del dos mil veinte con la base de cinco millones cuarenta y cinco mil setecientos setenta y un colones con veinticinco céntimos (25% de la base original). Notas: Se les informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Publíquese el edicto de ley, para lo cual deberá el interesado cancelar ante la Imprenta nacional los respectivos derechos de publicación, previa revisión del Edicto a fin de cotejar que el mismo no contenga errores que ameriten enmienda, caso en el cual deberá indicarlo al despacho dentro del tercer día para proceder con la respectiva corrección. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Cooperativa de Ahorro y Crédito de los Servidores Públicos R.L. contra Edri Enrique Brenes Ramírez. Expediente N° 19-016356-1044-CJ.—**Juzgado Primero Especializado de Cobro Primer Circuito Judicial de San José**, 25 de febrero del 2020.—Tadeo Solano Alfaro, Juez.—(IN2020450553)